



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:
HOGARES TRANSITORIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO**

Artículo 1° - Objeto. La presente Ley tiene por objeto impulsar la creación de Hogares Transitorios para víctimas de violencia por razones de género en la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo con lo estipulado en el inciso i) del artículo 24 de la ley N° 10.956 la cual establece disponer el inmediato alojamiento de la víctima en hogares de protección temporal.

Artículo 2° - Ámbito de desarrollo. Son destinatarias de la presente Ley las mujeres víctimas de violencia por motivos de género, residentes en la provincia de Entre Ríos y que se encuentran sin vivienda o su permanencia en la misma implica una amenaza para su integridad física, psicológica y/o sexual, y que no cuentan con los medios económicos necesarios para resolver su situación habitacional.

Artículo 3° - Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Desarrollo Humano a través de la Secretaría de Políticas de Cuidado y, en articulación con el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Artículo 4° - Creación. Créase tres (3) Hogares Transitorios para víctimas de violencia por razones de género en la provincia de Entre Ríos. Es la autoridad de aplicación quien, de acuerdo a los índices de Violencia Familiar y Contra la Mujer en la Provincia, determinará la distribución territorial de dichos hogares. A fin garantizar un distribución equitativa y accesible, no se podrá crear un hogar transitorio en aquellas localidades donde ya existan más de dos (2) hogares transitorios para víctimas de violencia por razones de género.



Artículo 5° - Municipios y Comunas. El Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con municipios y comunas, a los fines de financiar parcialmente o en su totalidad la construcción y/o refacción adecuada de Hogares Transitorios para víctimas de violencia por cuestiones de género.

Artículo 6° - Financiamiento. Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar los recursos económicos suficientes y realizar las modificaciones correspondientes en el presupuesto anual, a los fines de cumplir con lo establecido en la presente ley.

Artículo 7° - De forma.

**AUTOR: JUAN MANUEL ROSSI
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE JUNTOS POR ENTRE RÍOS**

COAUTORES: Gabriela Lena, Susana Perez, Jorge Maier, Carolina Streitenberger, Ruben Rastelli, Maria Elena Romero.



FUNDAMENTACIÓN

Honorable Cámara:

Según el Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia (RJUCAV) en la primera mitad del año 2024, se realizaron 7.133 denuncias por Violencia Familiar y Contra la Mujer en la Provincia de Entre Ríos; de ellas 2.159 fueron denuncias por violencia doméstica, es decir que dentro del hogar existe algún tipo de abuso físico, sexual, emocional, económico o psicológico, así como amenazas que intimiden, aterroricen, manipulen, dañen, humillen, culpen, o hieran a las víctimas.

La violencia doméstica es un problema extremadamente grave con consecuencias devastadoras para las mujeres y para la sociedad en general. Las víctimas a menudo sufren de agresiones físicas que en los casos más extremos, terminan en femicidios. Además del daño físico, el impacto psicológico es profundo: experimentación de ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático (TEPT) y una disminución significativa de la autoestima. Esto es doblemente grave cuando hay niños/as involucrados/as, quienes no solo son testigos de la violencia que se sufre en su hogar, sino que muchas veces también son víctimas de agresiones físicas y psicológicas.



Un factor crucial que impide que muchas mujeres puedan escapar de situaciones de violencia es la falta de recursos económicos. Muchas mujeres dependen económicamente de sus agresores, lo que les dificulta dejar el hogar sin enfrentar la pobreza o la falta de recursos básicos. Las casas transitorias para víctimas de violencia de género son esenciales para proporcionar protección inmediata y efectiva, alejando a las víctimas, con o sin hijos, del entorno peligroso en el que se encuentran al habitar el mismo espacio que su agresor. Estos espacios no solo les permite estar a salvo de posibles agresiones futuras, sino que también les ofrece un ambiente donde pueden comenzar a recuperarse emocionalmente del trauma sufrido.

La importancia de estas casas transitorias va más allá del simple hecho de "tener un espacio seguro para dormir". Además de ofrecer seguridad física, desempeñan un papel crucial en aspectos que son esenciales para la recuperación y el bienestar de las víctimas. Los refugios crean una comunidad de apoyo entre mujeres que han pasado por experiencias similares. Este sentido de comunidad y solidaridad puede ser extremadamente poderoso, ofreciendo un sistema de apoyo que refuerza la resiliencia y la capacidad de las mujeres para reconstruir sus vidas.

Actualmente, en el territorio entrerriano sólo existe un hogar



transitorio de dependencia provincial, la Casa Ines Londra, la cual se encuentra en la ciudad de Paraná y recibe a mujeres de las diferentes localidades de nuestra provincia. El resto de casas o refugios existentes dependen de jurisdicciones municipales.

Es imperativo que el Estado actúe de manera proactiva y comprometida en la construcción de hogares transitorios, para garantizar la seguridad y el bienestar de las mujeres entrerrianas. La intervención del Poder Ejecutivo es crucial, cuenta con los recursos y la capacidad de implementar políticas públicas de manera efectiva y a gran escala. La construcción de casas refugio no es solo “otro dispositivo de atención”, sino que demuestra un compromiso tangible del gobierno con la protección y el empoderamiento de las víctimas de violencia de género.

Por los fundamentos expuestos anteriormente, solicito a mis pares diputados y diputadas que acompañen la presente iniciativa.